

CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE GARANTÍA** que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, identificado con Documento Nacional de Identidad No 19821172, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 268-2013-EF, a quien en adelante se le denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte, la persona jurídica denominada **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en la ciudad de, Lima-Perú, representada por el señor Ricardo Fernández Malabet, identificado con Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 3.744.841, de nacionalidad colombiana, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de febrero de 2012, se acordó sustituir el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur" y el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio", por el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", excluyéndolos del proceso de promoción.
- 1.2 En atención al mismo acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de febrero de 2012, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes, encargando al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción.
- 1.3 Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de marzo de 2012, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".
- 1.4 Con fecha 25 de julio de 2013, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Norte) al Consorcio Promigas – Surtigas.
- 1.5 Con documento de fecha 21 de agosto de 2013, el Consorcio Promigas – Surtigas, el cual obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Norte), comunicó a PROINVERSIÓN que la denominación de la Sociedad Concesionaria es "Gases del Pacífico S.A.C.".
- 1.6 Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 22 de agosto de 2013, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Norte), a celebrarse con la sociedad que constituirá el Adjudicatario Consorcio Promigas - Surtigas, en su calidad de Sociedad Concesionaria.
- 1.7 Por Decreto Supremo N° 268-2013-EF publicado el 26 de octubre de 2013, se otorga seguridades y garantías del Estado de la república del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional (Concesión Norte), a celebrarse con la empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria.



[Handwritten signature]

- 1.8 En el Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases del Concurso, se establece como uno de los actos del Cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Norte) (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 1.9 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en el Artículo 1357° del Código Civil y en el Decreto Supremo N° 268-2013-EF, el Poder Ejecutivo dispuso se otorguen, mediante contrato, las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, autorizando al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del ESTADO.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas quien actúa en representación de EL ESTADO, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, llevó a cabo el concurso, de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del concurso, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2013.

.....**EL ESTADO**.....
EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
VICEMINISTRO DE ENERGIA

SOCIEDAD CONCESIONARIA